

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA

PROCESO EJECUTIVO seguido por RIO CLARO TECNOLOGIA EN
AGRICULTURA SAS. Contra INPUTS BROKERS GROUP SAS. -

RAD. 2020.00146.00

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO Y RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE
APELACION

WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cedula de ciudadanía nro. 98.664.302 de Envigado, Ant y tarjeta profesional nro. 133.577 del CSJ, obrando en mi condición de Apoderado de la empresa RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA SAS. con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL mayor y vecino de la ciudad de Medellín

1. Solicito muy respetuosamente según los Art 285 y 286 del CGP que se aclare el auto del 5 de mayo que se está notificando el día 6 de mayo de 2022, en el sentido que en el numeral 1 del resuelve se ordena que la parte **EJECUTADA** deberá prestar caución por valor de \$31.847.346,6 situación está que va en contra de lo ordenado por el Art 599 CGP que a la parte que le corresponde prestar la caución es a la **EJECUTANTE** favor aclarar.

Interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación frente al numeral 3 del auto del 5 de mayo que se está notificado por estados el 6 de mayo de 2022 3 . **“Oficiar a las entidades financieras y demás entidades acreedoras de la aquí ejecutada, a las que se dirigiera la medida de embargo, para que se abstengan de darle cumplimiento a la orden comunicada”** Subraya fuera de texto

no debe el despacho ordenar el desembargo de las cuentas y de las facturas donde le demandado funge como acreedor primero porque si bien es cierto que se encuentran a órdenes del despacho títulos por valor de más de 300 millones de pesos, eso alcanzara para cubrir la deuda hoy pero no será suficiente con el correr del tiempo, no está teniendo en cuenta el despacho en que el proceso puede irse inclusive hasta una instancia de casación en razón de su cuantía, cuanto nos puede tomar todo ese trayecto? si ya han transcurrió mas de dos años desde que se presentó la demanda y ni siquiera se ha dado traslado para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, es decir su señoría podemos estar hablando que este proceso puede durar en promedio 5 o 6 años más, si usted ordena el desembargo de las cuentas que se encuentran embargadas y de las facturas estaría poniendo en riesgo el patrimonio de mi poderdante pues nadie nos garantiza que el proceso se acabe en esta instancia, es más estamos es en la búsqueda de que otros activos se le pueden embargar a la demandada y que garanticen el pago de la obligación.

esto por un lado por el otro porque se ordena el levantamiento de las medidas no sin antes verificar si la parte obligada ha cumplido o no con lo ordenado que es prestar caución?, aparte que el auto no es claro en su numeral 1 en lo que ordena al punto que en este mismo escrito se le está solicitando la aclaración del mismo.

Por estos motivos le solicito reponer el auto en el numeral impugnado y aclarar lo solicitado en el numeral 1 de este escrito, en el evento que no se reponga interpongo el recurso de apelación ante el honorable tribuna superior del magdalena, sala civil para lo cual solicito tener como argumentos estos mismos que se presentan en la reposición.

Del señor Juez,

WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA
T.P. 133.577 CSJ CC 98.664.302 ENVIGADO